



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados del Tribunal en Pleno

Asunto resuelto en la sesión del jueves 24 de enero de 2019.

OMISIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE EXPEDIR EL ESTATUTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del jueves 24 de enero de 2019

*Redacción: Maestra Jocelyn Arzate Alemán**

**OMISIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE
EXPEDIR EL ESTATUTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE ESA ENTIDAD
FEDERATIVA**

Asunto: Controversia Constitucional 82/2016¹

Ministro Ponente: Eduardo Medina Mora Icaza

Secretaria de Estudio y Cuenta: Vianney Amezcua Salazar

Colaboró: Diego de la Campa Jiménez

Tema: Determinar si es fundada la omisión que impugnó el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California y, en dado caso, si debe ordenarse al Poder Legislativo Local que expida el Estatuto Territorial de los Municipios de esa entidad federativa.

Antecedentes:

El 21 de julio de 1995, se publicó el Decreto número 166, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el cual modificó la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, al haberse creado el Municipio de Playas de Rosarito, con parte del territorio del Municipio de Tijuana, dejando como límite sur el que este último tenía con el Municipio de Ensenada.

Casi tres años más tarde, el 22 de mayo de 1998, se publicó el Decreto número 146, en el Periódico Oficial de ese mismo Estado, el cual ratificó los límites territoriales previstos en el diverso Decreto número 166.

Tiempo después, el 15 de octubre de 2001, se publicó la Ley del Régimen Municipal en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, misma que en su artículo sexto transitorio estableció que el Congreso Local expediría el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado, referido en el artículo 26 del propio ordenamiento, dentro de los 90 días siguientes a su entrada en vigor.

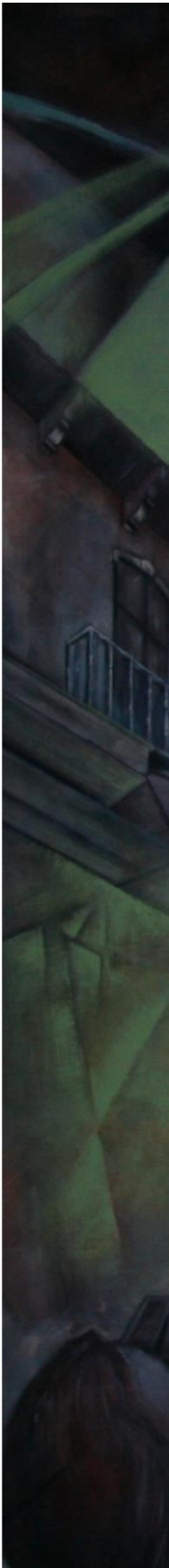
No obstante, a través del Decreto número 37, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de febrero de 2002, se reformó el artículo sexto transitorio antes mencionado, a efecto de prever que el Estatuto en cuestión se expediría dentro del plazo de un año, a partir de la publicación de la Ley.

Años más tarde, el 18 de agosto de 2016, el Presidente y el Síndico Procurador del Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, promovieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una controversia constitucional en contra del Poder Legislativo Local, por no haber expedido el Estatuto Territorial de los Municipios de esa entidad federativa.

El Municipio actor señaló, entre otras cuestiones, que había transcurrido en exceso el plazo previsto sin que el Congreso Estatal hubiera expedido el referido Estatuto, con lo cual aquél había incurrido en una omisión legislativa, además de que su inactividad había afectado a la competencia y jurisdicción territorial de dicho Municipio, al no haber

**Funcionaria adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

¹ A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.



quedado delimitados los límites y linderos con el Municipio de Ensenada, impidiéndole el pleno y debido ejercicio de sus facultades y funciones.

Señaló que la citada omisión legislativa producía un grado tal de indeterminación que propiciaba espacios de confusión para que las autoridades del Municipio de Ensenada ejercieran actos de gobierno, policía y recaudación en la circunscripción territorial del Municipio de Playas de Rosarito, lo cual transgredía los principios de legalidad, seguridad jurídica e integridad territorial, así como las competencias que se asignan al régimen municipal.

Bajo ese contexto, el asunto se turnó al Ministro Eduardo Medina Mora Icaza para la elaboración del proyecto de resolución, mismo que fue analizado y discutido por los integrantes del Tribunal Pleno en la sesión del 24 de enero de 2019.

Resolución:

El Tribunal Pleno determinó que debía declararse fundada la omisión impugnada y ordenarse al Poder Legislativo del Estado de Baja California que expidiera el Estatuto Territorial de los Municipios de esa entidad federativa, toda vez que existía una violación al artículo 115 constitucional, en relación con el artículo 124 de la propia Constitución Federal, lo que le impedía al Municipio en cuestión ejercer las atribuciones que le corresponden.

El Pleno señaló que conforme al artículo sexto transitorio del Decreto por el que se emitió la Ley del Régimen Municipal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 15 de octubre de 2001, el Congreso Local quedó obligado a expedir el citado Estatuto dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de dicha Ley (1° de diciembre de 2001, en términos del artículo primero transitorio del Decreto), esto es, a más tardar, el 1° de marzo de 2002.

Así, se dijo que antes de que venciera este plazo, el artículo sexto transitorio fue reformado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial el 22 de febrero de 2002, obligándose el Congreso a expedir el Estatuto en el plazo de un año, contado a partir de la publicación de la Ley, es decir, a más tardar, el 15 de octubre de 2002, con lo cual el plazo originalmente señalado se prorrogó 7 meses y medio.

No obstante lo anterior, el Pleno indicó que el Congreso del Estado de Baja California no había emitido el Estatuto en cuestión, incumpliendo con el plazo establecido para expedirlo, por lo que debía declararse fundada la omisión que impugnó el Municipio actor y ordenarse al Poder Legislativo Local que expidiera el Estatuto en cuestión dentro del siguiente periodo ordinario de sesiones.

Votación:

El asunto se resolvió por mayoría de 10 votos de los Ministros: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora Icaza, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y el Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. El Ministro Luis María Aguilar Morales emitió voto en contra.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
Chimalpopoca No. 112, Col. Centro, C. P. 06080,
Ciudad de México, México.